



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: EXP 3796/99 Modificación Reglamento Becas

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

El presente reglamento establece, de acuerdo con el Artículo 25° del Decreto N° 1.661/96, el marco general normativo para la evaluación, admisión y permanencia de los becarios en el Programa de Formación de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Investigaciones Científica y Técnicas (CONICET).

Reemplaza al aprobado por la Resolución de Directorio N° 3386/14 y reglamenta la gestión de todos los tipos y modalidades de becas que otorga el CONICET.

Establece el concepto de beca como ayuda a la formación de postgrado y posdoctoral, permitiendo que jóvenes con mérito y vocación alcancen un alto nivel de capacitación, constituyendo un medio idóneo para su más eficaz inserción en los ámbitos científicos, tecnológicos y productivos del país.

El Directorio del CONICET, en el marco de las estrategias que establezca para el Programa, determinará las modalidades que adoptarán las becas y su eventual cofinanciación con otras instituciones, su convocatoria anual o permanente, los criterios académicos específicos para la consideración y gestión de las solicitudes y otras condiciones particulares que deberán cumplirlos postulantes en cada concurso y modalidad de beca ofrecida.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: DENOMINACIÓN

Se denominan Becas de Investigación Científica y Tecnológica a los estipendios que, a título de promoción y sin implicar relación de dependencia actual o futura, el CONICET otorga para posibilitar la formación doctoral o permitir la realización de trabajos de investigación posdoctoral.

Artículo 2: BENEFICIARIOS

Los becarios deberán ser graduados universitarios argentinos o extranjeros residentes en el país, con mérito

y vocación para realizar tareas originales de investigación según las condiciones que se detallan para cada tipo de beca. Los beneficiarios extranjeros, especialmente de países latinoamericanos, podrán solicitar becas con el aval de instituciones con las que el CONICET mantenga vigentes convenios de cooperación.

Artículo 3: CONVOCATORIA

Para sus convocatorias anuales, a realizarse cada año durante el mes que el Directorio así lo establezca, el CONICET establecerá las Bases Generales del concurso y la cantidad y tipos de becas que se otorgarán en función de prioridades por disciplina, área temática, región geográfica y de desarrollo institucional y de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico. En cada convocatoria, el Directorio establecerá la fecha de inicio de las becas.

Las becas con convocatoria permanente se podrán presentar en cualquier momento del año y las otorgadas se iniciarán en la fecha más conveniente para la realización de las tareas académicas o de investigación previstas en el plan de trabajo.

Artículo 4: TIPOS DE BECAS

Se reconocen tres tipos:

- Becas Doctorales, destinadas a realizar estudios de doctorado de los candidatos seleccionados.
- Becas de Finalización de Doctorado, para finalizar estudios de doctorado.
- Becas Posdoctorales, destinadas a la formación como investigadores mediante la realización de actividades de investigación científica y tecnológica de candidatos que han completado su doctorado.

Las becas tendrán lugar de ejecución en centros de investigación del país. El Directorio podrá autorizar para su realización centros de investigación en el extranjero.

Artículo 5: PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Todas las solicitudes de beca deberán presentarse, en forma completa, en los formularios que el CONICET establezca para cada tipo de beca y con la documentación anexa que se solicite en cada convocatoria. Además, las presentaciones deberán cumplir con los requerimientos de informatización que se determinen.

En la solicitud se deberá dejar constancia de que el proyecto de investigación, del cual forma parte el plan de trabajo presentado para la beca, contará con el financiamiento que permita su ejecución.

La solicitud debe ser suscrita por el aspirante a la beca y los investigadores propuestos como director y codirector. Éstos deberán ser investigadores con antecedentes calificados para realizar investigaciones en forma independiente, en la disciplina o área temática de la cual se trate.

Las solicitudes tienen carácter de declaración jurada implicando, para el postulante y los directores, el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo, incluso la de concurrir a las entrevistas para las que fuese citado con el objeto de ampliar los elementos de información a los efectos de una mejor evaluación.

Las solicitudes de beca cofinanciada deberán presentarse de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos por el Directorio en cada convocatoria.

Artículo 6: EVALUACION DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACION.

El proceso de evaluación de las solicitudes de beca se realizará mediante el sistema de evaluación del CONICET. Los criterios de evaluación considerarán las características generales y específicas de las actividades científicas y tecnológicas y las propias de cada área del conocimiento.

Para la evaluación de las becas se considerará los siguientes aspectos:

Becas Doctorales:

I) Antecedentes del postulante.

a) Calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria y regularidad de los estudios realizados.

b) Antecedentes de investigación y docencia.

II) Director, Codirector y Lugar de trabajo.

a) Se evaluará si la dirección reúne las condiciones para garantizar el trabajo del candidato. Se tendrán en cuenta los antecedentes del director y/o del co-director y si se adecuan a la temática y tipo de trabajo propuesto.

b) Se evaluará si el lugar de trabajo brinda el marco necesario para el desarrollo de las actividades propuestas.

III) Plan de trabajo.

a) Factibilidad de realización del plan, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia del becario y su director, en función de los plazos y de los recursos disponibles.

b) Perspectiva de desarrollo futuro del tema.

c) Relevancia del tema y su vinculación con los proyectos en ejecución y previstos en la unidad de investigación en la que el becario establecerá su lugar de trabajo.

Becas de Finalización de Doctorado:

I) Antecedentes del postulante.

a) Calidad y cantidad de producción científica teniendo en cuenta las características propias de la disciplina.

b) Antecedentes de investigación y docencia.

II) Director, Codirector y Lugar de trabajo.

a) Se evaluará si la dirección reúne las condiciones para garantizar el trabajo del candidato. Se tendrán en cuenta los antecedentes del director y/o del co-director y si se adecuan a la temática y tipo de trabajo propuesto.

b) Se evaluará si el lugar de trabajo brinda el marco necesario para el desarrollo de las actividades propuestas.

III) Carrera de doctorado y plan de tesis.

a) Cursos y pasantías realizados, según el plan de la carrera de doctorado.

b) Se considerará si el plan de trabajo podrá llevar a la finalización de una tesis de doctorado en el plazo previsto para la beca.

Becas Postdoctorales:

I) Antecedentes del postulante.

- a) Calidad y cantidad de producción científica teniendo en cuenta las características propias de la disciplina.
- b) Antecedentes de investigación y docencia.

II) Director, Codirector y Lugar de trabajo.

- a) Se evaluará si la dirección reúne las condiciones para garantizar el trabajo del candidato. Se tendrán en cuenta los antecedentes del director y/o del co-director y si se adecuan a la temática y tipo de trabajo propuesto.
- b) Se evaluará si el lugar de trabajo brinda el marco necesario para el desarrollo de las actividades propuestas.

III) Plan de trabajo.

- a) Se considerará si el plan de trabajo propuesto enriquecerá la formación del candidato y se estimará si el plan es factible y coherente para el lapso de beca solicitado.

Con base en el análisis de los aspectos anteriores, los órganos de evaluación del CONICET recomendarán los órdenes de mérito de los postulantes mediante una calificación numérica.

Las becas serán aprobadas o rechazadas por Resolución del Directorio del CONICET y tendrán una duración determinada para cada tipo, en función de los objetivos perseguidos.

Artículo 7: DIFUSIÓN.

El CONICET, a través de los medios que establezca, hará pública la lista de beneficiarios de becas del llamado a concurso y comunicará formalmente al postulante el otorgamiento o el rechazo de su solicitud de beca. Los interesados podrán solicitar la vista del dictamen y los fundamentos de la evaluación de que fuera objeto la presentación luego de recibir dicha comunicación formal.

Artículo 8: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS BECARIOS.

Son obligaciones de los becarios:

- a. Dedicarse en forma exclusiva a las tareas académicas y de investigación requeridas en el plan de trabajo de la beca, sólo compatibles con cargos docentes de nivel secundario, terciario y/o universitario, cuando a juicio de sus directores contribuyan a su formación.
- b. Presentar su declaración jurada de cargos cuando la institución la solicite, o en forma inmediata cuando se produzca un cambio en el cargo docente que fue autorizado. La posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca, derivará en la inmediata suspensión del estipendio y en la cancelación de la beca.
- c. El becario, conjuntamente con los directores, deberá informar por anticipado cualquier modificación en las condiciones establecidas para la adjudicación de la beca. No podrán modificarse el plan de investigación, el lugar de trabajo y/o los directores oportunamente aprobados al otorgar la beca sin previa autorización del CONICET. Los cambios deberán ser solicitados fundadamente por el becario, conjuntamente con los directores, para que el Directorio analice la conveniencia de autorizarlos o decidir el cese de la beca.
- d. Cumplir con los objetivos y plazos previstos en su plan de trabajo. El incumplimiento no justificado de los mismos lo inhabilitarán para postularse a cualquier beneficio que otorgue la Institución.
- e. Presentar los informes que le sean requeridos y los comprobantes de las rendiciones de gastos que se le soliciten, concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuese convocado por el CONICET y poner a disposición del organismo toda la información relativa al desarrollo de su labor.
- f. Informar al CONICET, conjuntamente con los directores, cualquier conocimiento, desarrollo o innovación susceptibles de ser registrados intelectualmente o resultado transferible al sector de producción de bienes y servicios logrado, a los que haya llegado como consecuencia de las

actividades realizadas en el plan de trabajo de la beca, en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de producido el mismo.

- g. Los becarios que realicen su formación total o parcial en el exterior y sus pasajes, gastos de instalación, seguro de salud y estipendios sean abonados por el CONICET, deberán firmar ante la Institución, previamente a la realización del viaje, un compromiso de retorno al país y de permanencia por un período de tiempo igual al de su estada en el exterior.
- h. El becario debe concurrir diariamente al centro de investigación aprobado por el CONICET para la realización de las actividades de su beca.
- i. El trabajo del becario debe realizarse en la unidad de investigación donde su director y/o codirector llevan a cabo habitualmente sus tareas.

Derechos de los becarios:

- 1. Percibir el adicional por Familia y contar con Cobertura Médica en el caso de no poseer cargos docentes rentados.
- 2. Contar con un seguro de riesgos por accidentes de trabajo contratados por el CONICET durante el período de duración de la beca.
- 3. Ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes motivos:
 - a. Académicos: los becarios podrán desarrollar aquellas actividades relacionadas con su formación que sus directores consideren necesarias, como tomar cursos, realizar pasantías o cumplir otras actividades académicas fuera de su lugar de trabajo habitual, por los siguientes períodos máximos:
 - i. Becas Doctorales: quince (15) meses
 - ii. Becas de Finalización de Doctorado: seis (6) meses
 - iii. Becas Postdoctorales: seis (6) meses

Estas actividades deberán ser informadas al CONICET por el becario y sus directores conjuntamente, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la actividad en cuestión.

En el caso de que dichas actividades se desarrollen fuera del país, el becario podrá adicionar a su estipendio fondos provenientes de becas, subsidios, premios o cualquier financiamiento otorgado por otra institución, siempre que no exceda el período máximo indicado.

Los becarios sólo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la previa autorización del CONICET.

El CONICET podrá autorizar períodos de actividades fuera del lugar de desarrollo de la beca por períodos superiores, estableciendo la suspensión de los estipendios por el plazo adicional al indicado de acuerdo a la categoría.

- a. Maternidad: las becarias podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos por maternidad, con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha estimada de parto, acumulándose en caso de nacimiento anticipado hasta completar un total de cien (100) días, certificado por autoridad competente. En este caso la finalización de la beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente al CONICET, con la firma de la becaria y sus directores en forma conjunta, y anexando la constancia médica donde conste la fecha probable de parto.

El período de prórroga se otorgará sobre la beca que está usufructuando la becaria en el momento de ser madre y no se trasladará a la beca siguiente.

En los casos del nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, se otorgará a la becaria un período adicional de seis (6) meses de ausencia del lugar de trabajo al previsto por maternidad ordinaria. Asimismo se prorrogará por seis (6) meses la finalización de la beca.

- a. Adopción: la becaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños de hasta siete (7) años de edad, con fines de adopción, se le autorizará a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cien (100) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la adopción. En este caso la finalización de la beca se prorrogará por un período igual al de ausencia.

El período de ausencia deberá ser informado formalmente al CONICET, con la firma de la becaria y sus directores y las constancias que acrediten esta situación.

- a. Descanso Anual: Los becarios podrán ausentarse de su lugar de trabajo por un total de hasta treinta (30) días por año como descanso anual. El período de descanso deberá ser coincidente con los recesos establecidos en el lugar de trabajo aprobado por el CONICET para desarrollar la beca.
- b. Matrimonio: los becarios que contraigan matrimonio podrán ausentarse de su lugar de trabajo por el término de diez (10) días corridos a partir del matrimonio civil.
- c. Nacimiento: se autoriza a ausentarse de su lugar de trabajo por el término de cinco (5) días hábiles a los becarios varones por el nacimiento de su hijo.
- d. Fallecimiento de familiar: por el fallecimiento de un familiar se autorizará a los becarios a ausentarse de su lugar de trabajo por los siguientes períodos:
- Del cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado: cinco (5) días hábiles.
 - De parientes consanguíneos de segundo grado: tres (3) días hábiles.

En los casos detallados en e., f. y g. se deberá presentar ante este CONICET la debida documentación que acredite la situación por la cual se solicita la ausencia.

En todos los casos mencionados en el apartado 3, los períodos de ausencia no usufructuados durante el año en curso, no podrán ser transferidos ni acumulados para el año siguiente, ni tampoco darán derecho a la prórroga de la beca salvo lo estipulado en b. y c.

Estos períodos caducarán automáticamente con la cancelación o finalización de la beca.

1. Los becarios internos Postdoctorales podrán realizar actividades de vinculación tecnológica de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 9: RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES.

Los trabajos del becario serán orientados y dirigidos por su director y/o codirector, quienes deberán:

1. Dirigir personalmente las tareas del becario, brindándole el acceso necesario a la infraestructura de la unidad de investigación, controlar la efectiva realización de las actividades de investigación e informar al CONICET su evaluación del trabajo realizado.
2. Proveer la información requerida por el becario, promover su formación, especialmente en materia de conocimientos científicos y tecnológicos y metodología de la investigación y fomentar su perfeccionamiento mediante la realización de estudios de postgrado.
3. No ausentarse por un período superior a los noventa (90) días consecutivos, sin que se haya designado un director sustituto o un co-director aprobado por el CONICET.
4. Presentar los informes de desempeño de los becarios a su cargo en las fechas y modalidades que el CONICET le requiera.

Cuando el incumplimiento de estas obligaciones afecte el normal desarrollo de las actividades del becario, la Institución arbitrará las medidas conducentes para favorecer la continuidad de su formación.

Al término del período de vigencia de la beca, el CONICET evaluará el desempeño del director y del codirector, en el marco general de los informes reglamentario o del proyecto de investigación en ejecución que deba presentar.

Artículo 10: ESTIPENDIOS.

El CONICET fijará los montos de los estipendios que corresponderán a cada tipo de beca. Los mismos incluirán, cuando corresponda, la cobertura de los riesgos en el lugar de trabajo y los mecanismos para la cobertura médica y la percepción de otras sumas en concepto de beneficios sociales.

Los becarios podrán adicionar la remuneración proveniente de un cargo docente de nivel secundario, terciario o universitario, con dedicación simple o su equivalente según lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento, el cual haya sido previamente considerado por su director como contributivo para su formación y debidamente autorizado por el CONICET.

Cualquier cargo y/o actividad remunerada de cualquier índole y/o por cualquier concepto, y/o cualquier otra forma de ingreso que posea el becario deberá ser declarada por el mismo ante este CONICET al momento de la presentación de su declaración jurada o cuando ésta le fuera requerida, o de manera inmediata al momento de su existencia.

En el caso de Becas Externas y Doctorales Mixtas, el CONICET determinará el monto necesario para sufragar los pasajes de ida y vuelta del becario y para la contratación de los seguros de salud y accidentes requeridos en cada país.

Artículo 11: DEDICACION DOCENTE COMPATIBLE.

Los becarios podrán adicionar a su estipendio la remuneración proveniente de un cargo docente de nivel secundario, terciario o universitario con las siguientes dedicaciones, siempre que cuenten con la conformidad de sus Directores de beca y los mismos estén declarados y autorizados por el CONICET:

- Nivel Secundario: Uno o más cargos desempeñados en la misma institución y que no superen las doce (12) horas cátedra semanales.
- Nivel Terciario: Uno o más cargos desempeñados en la misma institución y que no superen las doce (12) horas cátedra semanales.
- Nivel Universitario: Un cargo de dedicación simple.

Los becarios podrán desempeñar otros cargos docentes excediendo las dedicaciones indicadas siempre que cuenten con la conformidad de sus directores de beca. Estos cargos serán descontados del estipendio de beca de acuerdo al tipo de designación, la dedicación horaria y la antigüedad docente.

Los becarios con cargos docentes de cualquier nivel no podrán adicionar a su estipendio una remuneración que supere el equivalente a un cargo de profesor titular dedicación simple de Nivel Universitario.

Artículo 12: ACTIVIDADES DE VINCULACION TECNOLOGICA

Los becarios internos Postdoctorales podrán realizar en forma simultánea a su beca actividades de vinculación tecnológica y dedicar a las mismas hasta el 20% del tiempo correspondiente al cumplimiento del plan de trabajo aprobado para la beca.

Las actividades a desarrollar por el becario, deberán informarse a través de los sistemas que el CONICET determine con anterioridad a su inicio. Asimismo, es requisito contar con la conformidad de sus directores de beca.

Los becarios internos Postdoctorales que realicen actividades de vinculación tecnológica podrán percibir un monto adicional de acuerdo al tipo de prestación realizada. Estos montos serán extraídos de los fondos

producidos por los proyectos que desarrollen.

Para percibir estos fondos, los becarios internos Postdoctorales deberán inscribirse en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fin de que se realicen las retenciones correspondientes.

Artículo 13: PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Los becarios tienen la obligación de presentar los informes de los trabajos realizados y, si corresponde, los comprobantes de su avance en el doctorado expedidos por la autoridad de la institución académica donde los realiza, acompañados por la evaluación efectuada por los directores.

El CONICET se reserva el derecho de solicitar informes suplementarios al becario y a los directores, cuando lo considere oportuno.

El informe será calificado como SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO según las normas de evaluación del CONICET.

Si los informes evaluados fueran calificados no satisfactorios, la Institución resolverá el cese de la beca de manera inmediata y automática.

Los informes a presentar son:

Becas Doctorales:

Un informe final dentro de los treinta (30) días posteriores de finalizada la misma.

Becas de Finalización de Doctorado:

Un informe final dentro de los treinta (30) días posteriores de finalizada la misma.

Becas Posdoctorales:

Un informe final dentro de los treinta (30) días posteriores de haber completado el período de la beca.

Ante la falta de presentación del informe final, el CONICET podrá considerar como no satisfactorio el desempeño del becario.

Artículo 14: RENUNCIA A LA BECA.

El becario podrá, con causa justificada y comunicándolo a los directores y al CONICET con treinta (30) días de antelación como mínimo, interrumpir el desarrollo de sus tareas y presentar por escrito su renuncia a la beca.

La aceptación de la renuncia estará condicionada a que el CONICET verifique el cumplimiento de todas sus obligaciones por parte del becario, caso contrario y ante la existencia de cualquier tipo de incumplimiento no se aceptará la renuncia y se procederá a la cancelación conforme lo establecido y en los términos del artículo siguiente.

Artículo 15: CANCELACION DE LA BECA.

El CONICET podrá resolver el cese de las becas en los siguientes casos:

1. Cuando el informe de actividades haya sido calificado NO SATISFACTORIO por el CONICET y/o la institución académica donde se desempeña y/o cofinancia la beca.
2. Por solicitud justificada del director, ante el incumplimiento de las tareas encomendadas en el marco del plan de trabajo del becario tanto en términos de investigación como académicos, o por causas

reiteradas de otra índole que merezcan el cese de la beca. En los casos que corresponda, el CONICET y/o el director de beca podrán solicitar sanciones que irán desde el apercibimiento hasta la suspensión temporaria de la beca sin la percepción de estipendios, por un máximo de sesenta (60) días.

3. Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.
4. Por la posesión de cualquier cargo remunerado no compatible con la beca. En estos casos el CONICET podrá solicitar al becario la devolución de los estipendios percibidos durante el período de incompatibilidad de la beca actualizados hasta el momento de la efectiva devolución.
5. Por la no autorización de cambios de lugar de trabajo, tema o director solicitados por el becario.

La cancelación de la beca por parte del CONICET inhabilitará al becario para recibir, en lo sucesivo, becas u otros beneficios que otorgue el CONICET.

Artículo 16: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La autoridad que interpreta y aplica el presente reglamento es el Directorio del CONICET el que resolverá, además, en toda cuestión que se suscite derivada de aquellas situaciones no previstas en el mismo.

TÍTULO 2: BECAS PARA REALIZAR EL DOCTORADO.

Artículo 17: OBJETIVOS.

Se otorgan para la realización de estudios de doctorado en el país en el marco de programas y carreras acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o en instituciones académicas del exterior, cuando la formación requerida no esté disponible o consolidada en el país.

Las **Becas Doctorales y de Finalización de Doctorado Internas** se otorgan para ser desarrolladas en unidades de investigación o instituciones académicas con sede en el país.

Las **Becas Doctorales Mixtas** se otorgan para posibilitar la obtención del doctorado en aquellas especialidades que no han alcanzado adecuado desarrollo en la Argentina o que justifican la necesidad técnica de desarrollar parte del plan de trabajo fuera del país. El director o codirector de beca en el exterior deberá presentar una carta aceptando conducir los trabajos del becario y suscribir el plan de investigación propuesto.

Este tipo de becas permite la permanencia del becario en el exterior por un lapso no mayor de veinticuatro (24) meses y en un número de estadías no mayor a cuatro (4) en el período total de duración de la beca, que es de veinticuatro (24) meses renovables por un período igual, previa calificación de satisfactorio del informe de avance oportunamente presentado. En el caso de realizar el doctorado en el exterior se financiará, de ser necesario, un viaje adicional para la defensa de la tesis.

Requisitos a cumplir durante las becas de doctorado:

Becas Doctorales:

Para hacerse cargo de una Beca Doctoral el postulante deberá, al momento de presentar su solicitud, indicar la carrera de doctorado a realizar durante la beca y presentar la constancia de inicio del trámite de inscripción en el mismo antes de cumplirse los primeros seis (6) meses de iniciada la beca.

Antes de cumplir los treinta y seis (36) meses desde el inicio de la beca, el becario deberá presentar la constancia de admisión en el doctorado aprobado por el CONICET.

Becas de Finalización de Doctorado:

Para solicitar una Beca de Finalización de Doctorado, el postulante deberá presentar la información que demuestre el grado de avance de su tesis doctoral y de los cursos de doctorado que está realizando y que el mismo será concluido en el lapso de tiempo acordado para la beca. Asimismo, deberá presentar la constancia que certifique que se encuentra admitido en el doctorado.

Artículo 18: BENEFICIARIOS.

Las Becas Doctorales se otorgarán a graduados de una universidad argentina o extranjera cuya formación sea considerada por el CONICET como equivalente.

Para la adjudicación se tendrán en cuenta los resultados de los estudios, los antecedentes docentes y de investigación del candidato que acrediten la posibilidad de realizar trabajos de investigación bajo la dirección de un investigador experimentado.

Se otorgan a jóvenes graduados con el objeto de iniciar su formación como investigadores, particularmente con vistas a obtener un diploma de doctorado.

Las Becas de Finalización de Doctorado se otorgarán a graduados de una universidad argentina o extranjera cuya formación sea considerada por el CONICET como equivalente, con el objeto de finalizar sus estudios de doctorado.

Para la adjudicación se tendrán en cuenta los antecedentes docentes y de investigación del candidato, el grado de avance en la tesis doctoral que acrediten la posibilidad de realizar trabajos de investigación bajo la dirección de un investigador experimentado y que el candidato cuente con la admisión al doctorado.

Artículo 19: DURACIÓN.

Las Becas Doctorales tienen una duración de sesenta (60) meses, no renovables.

Las Becas de Finalización de Doctorado tienen una duración de veinticuatro (24) meses, no renovables.

Artículo 20: PRESENTACION DE LA TESIS DOCTORAL.

El plazo máximo para la presentación de la tesis de Doctorado es de SEIS (6) AÑOS a partir de la fecha de inicio de las Becas Doctorales, y de TRES (3) AÑOS a partir de la fecha de inicio de las Becas de Finalización de Doctorado, sin posibilidad de prórroga alguna.

El becario asume el compromiso de presentar las constancias de la presentación de la tesis doctoral y el dictamen de la Defensa emitidas por la escuela de postgrado correspondiente, caso contrario se producirá la cancelación de la beca.

TÍTULO 3: BECAS POSTDOCTORALES.

Artículo 21: OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS.

Las Becas Posdoctorales tienen como objetivo promover un mejor adiestramiento de los becarios y perfeccionar su capacitación mediante la ejecución de actividades de investigación científica y tecnológica bajo la conducción de sus directores. Asimismo, promueven la movilidad de los investigadores jóvenes entre diferentes instituciones de investigación y fomentan la renovación y diversificación de sus planes de trabajo y el establecimiento de nuevos vínculos entre colegas.

Están destinadas a aquellos candidatos que hayan obtenido su doctorado y demostrado capacidad de

autonomía para realizar su trabajo.

También tienen el propósito de constituirse en un instrumento eficaz para facilitar el retorno al país de jóvenes argentinos doctorados en universidades extranjeras.

Para acceder a una Beca Posdoctoral el candidato debe, al momento de presentar su solicitud, acreditar la aprobación todos los cursos requeridos exigidos por el doctorado que está cursando y adjuntar un ejemplar completo, aunque sea preliminar, de su tesis. La que tendrá que haber sido defendida y aprobada antes de la fecha fijada para el comienzo de la beca.

El postulante no podrá haber sido, anteriormente, becario posdoctoral del CONICET.

Artículo 22: TIPOS DE BECAS POSDOCTORALES.

Estas becas pueden ser, de acuerdo con la de unidad de investigación en la que se realizan:

Becas Posdoctorales Internas: Se otorgan para ejecutar las actividades previstas en el plan de trabajo en centros de investigación del país.

Becas Posdoctorales Externas: Se otorgan a investigadores doctorados con residencia habitual en la Argentina, para ejecutar las actividades previstas en el plan de trabajo en centros de investigación del extranjero.

CAPÍTULO 1: BECAS POSTDOCTORALES INTERNAS.

Artículo 23: DURACIÓN.

La duración máxima será de veinticuatro (24) meses, sin posibilidad de prórroga bajo ningún concepto.

Artículo 24: DIRECTOR, CODIRECTOR Y LUGAR DE TRABAJO.

Los candidatos podrán proponer un director, codirector y lugar de trabajo para la realización de la beca, diferentes a los de su formación doctoral. La línea de investigación deberá estar integrada a proyectos que cuenten con financiamiento para la ejecución del plan de trabajo de beca propuesto.

CAPÍTULO 2: BECAS POSTDOCTORALES EXTERNAS.

Artículo 25: OBJETIVOS.

Consolidar la formación y la capacitación de los becarios a través de su participación activa en investigación y desarrollo en centros de excelencia del extranjero preparándolos para que, a su regreso, apliquen sus conocimientos para contribuir al desarrollo económico y social del país.

Facilitar la realización de investigaciones específicas que, por su naturaleza, no pueden efectuarse en el país.

Artículo 26: CONDICIONES PARA LAS BECAS POSDOCTORALES EXTERNAS.

Los aspirantes deben satisfacer, particularmente, los siguientes requisitos:

Acreditar el dominio del idioma del país donde se encuentra la institución de investigación en la cual se proponen trabajar y de otras lenguas que sea conveniente conocer para el desarrollo de las tareas

propuestas.

Facilitar los datos de investigadores con trayectoria científica en el área científica o tema de la beca propuesta, que estén dispuestas a informar sobre las cualidades humanas, científicas e intelectuales del postulante.

Adjuntar, con la solicitud de beca, una nota de conformidad del investigador que será su director en el exterior para el desarrollo del plan de trabajo propuesto.

Presentar cualquier otra información o documentación que le sea requerida, para mejor información del CONICET.

Los candidatos que soliciten una Beca Posdoctoral Externa desde el exterior, deberán informar al CONICET la fecha desde la cual se encuentran fuera del país, el nombre de la entidad que los apoyó financieramente, así como los vínculos que los une (beca, empleo, etc.) y las causas que imposibilitan que este apoyo continúe. El período que el candidato estuvo en el exterior, más el que se solicita al CONICET, en ningún caso podrá exceder de tres (3) años consecutivos.

Firmar un compromiso de regreso y permanencia en el país, como se consigna en el Artículo 8° del presente reglamento.

Artículo 27: ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS BECAS POSTDOCTORALES EXTERNAS.

Además de los aspectos generales para la evaluación y adjudicación (Artículo 6° del presente reglamento), para las Becas Posdoctorales Externas se considerarán especialmente:

La importancia de la investigación que se propone realizar, tanto considerada en sí misma como por el significado que puede tener para iniciar nuevas especialidades luego del regreso del becario al país.

La posibilidad de reinserción en un lugar de trabajo donde pueda aplicar los conocimientos adquiridos y de esta manera contribuir al desarrollo científico, tecnológico, económico y social del país y a la formación de nuevos recursos humanos.

Artículo 28: DURACIÓN.

La duración de las Becas Posdoctorales Externas será determinada por el Directorio del CONICET en cada convocatoria.

Cuando a solicitud del becario se interrumpiese el financiamiento, durante el período de la beca, en ningún caso el CONICET restablecerá los estipendios o la transferencia de sumas de dinero por otros conceptos.

Artículo 29: RETORNO AL PAÍS.

Los beneficiarios de becas Doctorales Mixtas y Posdoctorales Externas deberán regresar a la Argentina luego de cumplido el período de beca autorizado por el CONICET y permanecer en el país por un lapso igual al de la beca usufructuada con estipendios en el exterior, y volcar el fruto de la capacitación adquirida en la medida en que su reinserción laboral les brinde los medios para desarrollarse profesionalmente.

En caso de no retornar al país el CONICET estará facultado para exigir la devolución de la totalidad de los fondos percibidos por estos conceptos e iniciar las acciones administrativas o judiciales requeridas para su reintegro.

TÍTULO 4: BECAS NO FINANCIADAS CON FONDOS DEL CONICET.

Artículo 30:

Son las becas otorgadas en el marco de acuerdos institucionales suscriptos con organismos del Sistema científico tecnológico en los cuales el CONICET no realiza aportes de fondos propios para la cobertura del estipendio correspondiente.

El monto mensual a pagar podrá ser determinado por las partes de cada convenio y no podrá ser menor al estipendio mensual correspondiente a la categoría de beca financiada por CONICET, incluyendo los adicionales por cobertura médica y por zona geográfica.